



Clase de proceso	SUCESIÓN
Causante	Guillermo Pinto Bermúdez
Radicación	11001 31 10 024 2020 00155 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la Providencia	Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Alléguese los certificados de tradición y libertad de los inmuebles que hacen parte del presente asunto, como quiera que los aportados tienen fecha de expedición de enero de 2019; lo anterior, para verificar la situación actual de dichos predios.
2. Alléguese copia del registro civil de matrimonio contraído por el causante GUILLERMO PINTO BERMUDEZ y MARÍA CONSUELO ORDOÑEZ PEÑA.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 26 DE
HOY 3 DE JULIO DE 2020.

LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaria

M.A.T.M